

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Guía de Isora y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.—Aprobar los Reglamento de régimen interno de la Biblioteca y préstamos de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo instado por don Florencio Pacios Morán.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada con fecha 23 de marzo de 1966 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo instado por don Florencio Pacios Morán contra resolución de este Departamento de 3 de febrero de 1965.

Este Ministerio ha acordado la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos este recurso interpuesto por don Florencio Pacios Morán contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de tres de febrero de mil novecientos sesenta y cinco sobre revisión de precios de contratos de obras, declaramos ser la misma conforme a Derecho, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos imposición especial de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1966.

LORA TOMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Real Academia de la Historia por la que se anuncia concurso de premios para 1966 del excelentísimo señor Duque de Loubat.

Concederá igualmente la Real Academia de la Historia en el año 1966 un premio de 6.000 pesetas al autor de la mejor obra impresa en lengua castellana sobre Historia, Geografía Arqueología, Lingüística, Etnografía o Numismática de los pueblos y territorios comprendidos bajo la denominación de «Nuevo Mundo», incluso Filipinas, publicada por primera vez desde 1950, que no haya sido premiada en los concursos de años anteriores ni costeadada por el Estado o por alguna Corporación oficial.

Los autores que aspiren a este premio enviarán sus solicitudes, con las señas de sus respectivos domicilios y juntamente con dos ejemplares de su obra, a la Secretaría de la Real Academia de la Historia, calle del León, número 21, Madrid (14), antes de las seis de la tarde del 31 de diciembre del presente año, entendiéndose que quedan obligados en caso de obtener el premio a remitir otros tres ejemplares de la obra premiada para ser servidos, de acuerdo con la disposición testamentaria del fundador, a:

«Columbia College», Nueva York;
«New York Historical Society», Nueva York, y
«Catholic University of Washington», Distrito de Columbia, Estados Unidos.

Madrid, 23 de junio de 1966.—3.310-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de junio de 1966 por la que se concede a «José Morant Alcaraz» el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para elaboración de turrone con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Morant Alcaraz» solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para elaboración de turrone con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «José Morant Alcaraz», con domicilio en prolongación, calle Alicante, Jijona (Alicante), el régimen de

admisión temporal para la importación de azúcar para elaboración de turrone, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Alicante, y las exportaciones por las de Alicante, Valencia, Barcelona, Port-Bou y Cádiz.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en prolongación calle Alicante, Jijona (Alicante).

5.º A efectos contables se establece por cada cien kilos exportados de turrone habrán de darse de baja en la cuenta de admisión temporal veinte kilos de azúcar.

Se consideran mermas el 4 por 100 del azúcar importado, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos, por lo que no se devengará a la importación derecho alguno por este concepto.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 5.000 kilos de azúcar.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios, multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRÁNJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 1 de julio de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,870	60,050
1 Dólar canadiense	55,664	55,831
1 Franco francés nuevo	12,216	12,216
1 Libra esterlina	166,995	167,497
1 Franco suizo	13,874	13,915
100 Francos belgas	120,121	120,482
1 Marco alemán	14,972	15,017
100 Liras italianas	9,592	9,620
1 Florin holandés	16,577	16,626
1 Corona sueca	11,593	11,627
1 Corona danesa	8,661	8,687
1 Corona noruega	8,366	8,391
1 Marco finlandés	18,598	18,653
100 Chelines austriacos	231,937	232,635
100 Escudos portugueses	208,236	208,862